



RESOLUCION No. CSJCAR21-71 8 de marzo de 2021

"Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto por el concursante CARLOS HUMBERTO OCAMPO ARREDONDO, en contra de la Resolución No. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo 956 de 2000 de la entonces Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, y:

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Conforme a lo anterior, mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017 y modificado con el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura Caldas convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Con la Resolución CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, y posterior a ello, con Resolución CSJCAR18-783 del 4 de diciembre de 2018, se decidió revocar el rechazo de los algunos aspirantes para en su lugar admitirlos al concurso de méritos. Los aspirantes admitidos fueron citados a través del portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante la Resolución CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019, esta Corporación publicó los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la que procedía los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Caldas durante cinco (5) días hábiles, y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 al 24 de mayo de 2019.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 27 de mayo y hasta el 7 de abril de 2019, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Por medio de la Resolución No. CSJCAR21-22 del 27 de enero de 2021, modificada por la Resolución No. CSJCAR21-32 del 4 de febrero de 2021, se resolvieron los Recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019, se decidió sobre la concesión de los recursos de Apelación, y se tuvo en cuenta los complementos de recursos presentados por seis (6) concursantes que asistieron a la exhibición de la prueba de conocimiento programada para el 01 de noviembre de 2020.

El señor CARLOS HUMBERTO OCAMPO ARREDONDO identificado con C.C. 10.264.843, solicitó exhibición de la prueba y posteriormente complementó su recurso en forma oportuna, solicitando información específica frente a preguntas concretas.

Por medio de correo electrónico del 25 de febrero de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, envió los insumos técnicos sobre la prueba, proporcionados por la Universidad Nacional de Colombia como constructores de la misma.

Las razones de inconformidad expuestas por el señor OCAMPO ARREDONDO, son las siguientes:

"(...)

1. Respaldo en mis sólidos argumentos anteriores y en vista de que se puede apreciar de que la Universidad Nacional presentó errores graves en la calificación de los exámenes de los jueces y magistrados tal como se evidencia en la oportuna, si me cabe afirmarlo para este caso, de la Resolución CJR20-0202 del 27 de octubre del 2020, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de la cual se corrige una actuación administrativa y se continua con el trámite de la convocatoria 27.

2. Y porque no es concebible que en esta prueba se hayan presentado 8 resultados perfectos de 1.000 puntos, cuando se tiene evidencia suficiente para desvirtuar que su calificación fue objetiva, cuando se deduce que se utilizó el mismo método por parte de la Universidad Nacional para realizar este tipo de pruebas a funcionarios y empleados de la Rama judicial.

3. Al hacer la solicitud de la anulación de toda la prueba, nos permite a todos los que no pasamos el examen tener la posibilidad de acudir a un examen con todas las garantías legales sin que al repetirse para unos pocos la cantidad que perdió padezca del Derecho de Igualdad en sus derechos. Y para los que presentamos esta reclamación quedar en desventaja de que se realicen nombramientos con calificaciones que provocan esta serie de reclamos ante ustedes.

4. Agregar además que así como se ordenó la repetición de toda la prueba para jueces y magistrados que eran menos aspirantes y se equivocaron en la calificación para estos cargos, mayor razón tenemos para implorar el Derecho a la Igualdad y que la prueba sea repetida para todos los participantes o en su defecto para quienes estamos haciendo el reclamo buscando no generar más tutelas, reclamos, etc., lo cual lleva a no más equivocasiones con tanta cantidad de aspirantes para la convocatoria 4 de empleados y servidores judiciales, cuya cantidad supera los 3.000 participantes a nivel nacional.

5. Solicito de manera respetuosa la repetición de las pruebas a cargo de dicha entidad educativa u otra entidad, si se considera pertinente, realizando la citación a pruebas de conocimientos generales, con el propósito de garantizar que el mérito sea siempre el principio rector, en relación con la Convocatoria N° 4, por el Derecho a la Igualdad de la convocatoria 27 ya referida, y porque la razón que justifica su aplicación es precisamente la protección de los derechos que se puedan ver lesionados con el error..."

2. CONSIDERACIONES FRENTE A MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

- El recurrente solicita la anulación de toda la prueba y corrección de una actuación administrativa argumentando lo ocurrido con la Convocatoria 27.

Al respecto se informa que "El Acuerdo de convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección, tal como está establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de Administración de Justicia y cada concurso es independiente."

De otra parte, se solicitó el soporte a la Universidad Nacional con el fin de resolver cada una de las inquietudes presentadas, entidad que emitió concepto técnico, el cual se transcribe, así:

"Todos los aspirantes que solicitaron que se les permitiera el acceso a su prueba escrita, contaron con la oportunidad para realizarlo, pues a cada uno de estos se les suministró un cuadernillo de la prueba que se utilizó en la aplicación del 3 de febrero de 2019, su hoja de respuestas diligenciadas, junto con claves de respuestas, por un lapso de tres horas y media,

es decir, que todo aspirante contó con la posibilidad de acceder a su prueba escrita de conocimientos, las respuestas marcadas por éste y las respuestas correctas.

Así, en virtud de lo anterior, es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, el cual señala que "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado", (subrayado y negrilla por fuera del texto original), en congruencia con lo estipulado dentro del Contrato N° 164 de 2016, celebrado entre el Consejo Superior y la Universidad Nacional de Colombia, en el que se indica que se dará aplicación a lo establecido por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que la titularidad de los derechos patrimoniales del producto del contrato, entre ellos los cuadernillos de preguntas, las hojas de respuestas y las claves de las Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Psicotécnicas realizadas dentro del marco de la convocatoria N° 4 de 2017, pertenecen al Consejo Superior, y por tal motivo, la autorización para copiar o reproducir las preguntas producto del examen se encuentra en cabeza de éste.

Aclarado esto, el periodo de exhibición de la prueba escrita del proceso en cita le permitió acceder totalmente a los aspirantes a dicho material, suministrando las herramientas para que estos pudieran controvertir las preguntas del examen, respetando en todo caso su cadena de custodia, pues no es de competencia de la Universidad Nacional permitir que los participantes copien o reproduzcan al pie de la letra las preguntas.

En ese marco, se exigieron por parte de la Universidad Nacional una serie de protocolos con miras a salvaguardar la reserva y custodia de la prueba, pues como se adujo, pesa sobre este material una reserva legal y contractual que la Universidad no encuentra motivos para levantar o vulnerar.

En conclusión, la Universidad Nacional permitió de manera total y amplia el acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas, suministrando el material necesario para que los aspirantes realizaran sus anotaciones, en un término de tres horas y media, tiempo superior al suministrado en la prueba escrita, por lo que se considera que se mantuvo el respeto por el debido proceso en el periodo de exhibición."

- El recurrente objeta sobre el método de calificación

"Frente a la metodología de calificación, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z). El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el

CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia."

Así mismo frente a sus múltiples quejas frente a la exhibición de pruebas se procede a explicar la metodología utilizada:

- El recurrente cuestiona sobre la exhibición de pruebas y la dificultad de la lectura de las claves.

En primer lugar, es importante tener en cuenta que la exhibición de las pruebas escritas tiene como propósito, permitir la revisión o consulta de cuadernillos y hojas de respuesta a los concursantes solicitantes. En ese sentido, el concursante sólo puede acceder a las pruebas de aptitudes, conocimientos generales y específicos que le fueron aplicadas, pero no a las pruebas u hojas de respuestas de otros concursantes.

Todo el proceso de exhibición es filmado por parte de la Universidad Nacional de Colombia y se realiza con el acompañamiento de un empleado designado y autorizado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y/o Consejos Seccionales de la Judicatura.

La exhibición de las pruebas se lleva a cabo en un mismo sitio para cada seccional. La información sobre la citación de cada aspirante se entrega al CSJ, por parte de la Universidad, con la debida anticipación, para que sea publicada conforme lo de su competencia. En la información de citación se señala con claridad los datos de fecha, hora y lugar específico asignado a cada aspirante.

Procedimiento previo a la exhibición:

- *Verificar el listado de citación publicado, teniendo especial atención a la fecha, lugar y hora de exhibición de las pruebas escritas. Esta información se publica en la página web www.ramajudicial.gov.co.*
- *La exhibición se realiza en los horarios establecidos. Por ningún motivo se hacen excepciones al respecto. Los concursantes deben disponer de la jornada asignada para cumplir con este compromiso.*
- *Presentarse con el tiempo suficiente en el sitio indicado para la exhibición de las pruebas e identificar el salón correspondiente (se recomienda llegar con cuarenta (40) minutos de antelación a la hora señalada en la citación).*
- *En la puerta de cada salón se encuentra un listado con las personas citadas al mismo, los aspirantes deben asegurarse de que su nombre aparece en tal listado. En caso de no aparecer en el listado de puerta, el coordinador de aulas y/o de edificio verifica la ubicación en el listado general.*
- *Para el ingreso al salón o sitio dispuesto para la consulta del material, el concursante debe obligatoriamente presentar la cédula de ciudadanía. En caso de pérdida debe presentar la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil y otro documento con foto, como pasaporte o licencia de conducción.*
- *La duración de la exhibición de las pruebas para todos los aspirantes es de tres (3) horas y treinta (30) minutos. Por ningún motivo se amplía el tiempo estipulado.*

- *NO puede utilizarse algún procedimiento, dispositivo de video, fotográfico, o de cualquier índole, que permita hacer registros gráficos del material de prueba, so pena de resultar excluido de la convocatoria.*
- *NO se permite el ingreso de dispositivos electrónicos tales como teléfonos celulares, cámaras fotográficas, relojes inteligentes, memorias USB, computadores tabletas, esferos, etc. De la misma manera está prohibida cualquier reproducción manual de las preguntas, copia o alteración del material objeto de la exhibición.*
- *No se permite el ingreso de lápices, esferos, cuadernos, hojas en blanco y demás elementos para la toma de apuntes o para realizar anotaciones. La Universidad Nacional de Colombia suministra una hoja en blanco y esfero para tal fin.*
- *No se pueden llevar ni consultar libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc.*
- *Los concursantes pueden ingresar hasta máximo transcurridos 30 minutos después de la hora de inicio de la exhibición, no obstante quienes lleguen después de la hora de inicio no tienen tiempo adicional.*

Procedimiento durante la exhibición

- *Cada aspirante recibe para el proceso de exhibición el siguiente material.*
 1. *Cuadernillo de la prueba que utilizó en la aplicación del 3 de febrero de 2019.*
 2. *Hoja de respuestas diligenciada.*
 3. *Claves de respuestas de su respectiva prueba.*
- *Los concursantes deben firmar un acta de confidencialidad, en la cual se comprometen a guardar la reserva legal de la misma. En caso de que se rehúsen a firmar el acta, NO se les permite acceder al material de la prueba, y el encargado deja constancia en el acta.*
- *La Universidad proporciona una hoja en blanco y un bolígrafo para que el concursante haga las anotaciones que considere pertinentes, sin que esté permitido realizar transcripción de las preguntas, lo cual se verifica al momento de la entrega de las pruebas y demás documentos objeto de la exhibición.*
- *Se debe guardar absoluto silencio dentro de la sesión de acceso a pruebas.*
- *El aspirante no debe manchar, doblar, o realizar anotaciones ni rayaduras en los cuadernillos, hojas de respuesta u hojas con claves.*
- *Se toma la impresión dactilar de todos los aspirantes citados presentes durante la jornada de exhibición. Si un aspirante termina de revisar su material de prueba antes de que se haya tomado su impresión dactilar, debe esperar hasta que le registren su huella para abandonar el salón.*
- *Al terminar de revisar el material de examen, el aspirante debe hacer una señal al jefe de salón para que éste se acerque al puesto recoja el cuadernillo, la hoja de respuestas, la hoja con las claves y revise la hoja de anotaciones.*
- *No se permite el ingreso al sitio de exhibición en estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas alucinógenas, ni portando armas, ni con acompañantes.*
- *No se permite la entrega y exhibición de la prueba por apoderado, ni mediante cualquier tipo de autorización a persona diferente al aspirante que presentó la prueba y que se encuentra participando en la Convocatoria.*
- *Los delegados de la Universidad NO están autorizados a responder preguntas distintas a las concernientes a la metodología operativa y logística de la jornada de exhibición.*

La prueba es un documento público que goza de protección legal, por lo tanto cualquier modificación, pérdida, mala manipulación, divulgación o publicación se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que se inicien las actuaciones penales y administrativas a que haya lugar, incluyendo la exclusión del concurso.

Teniendo en cuenta que las pruebas escritas tienen carácter reservado, el acceso a éstas impone al concursante límites y obligaciones al momento de la exhibición. La exhibición se autoriza para la consulta dentro del trámite de los recursos, de manera que cualquier

en el Acuerdo de convocatoria. Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados.

El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $Puntaje\ Estandarizado = 750 + (100 \times Z)$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

Respecto al comportamiento de los resultados de las dos pruebas aplicadas, se reitera que las dos pruebas tuvieron idéntico diseño y conformación, es decir, las dos estuvieron integradas por los mismos componentes y preguntas equivalentes. En términos de los desempeños medios alcanzados por los grupos evaluados en una y otra evaluación se observa lo siguiente."

PRUEBA	APTITUDES GENERALES		CONOCIMIENTOS GENERALES		CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	
	Promedio	Des. Estándar	Promedio	Des. Estándar	Promedio	Des. Estándar
02 - Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	17,73	3,46
02 - Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	20	3,56
03 - Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	15,93	2,97
03 - Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	14,94	3,24
04 - Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	16,88	3,07
04 - Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	19	2,83
07 - Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	13,06	3,20
07 - Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	11,67	2,08
09 - Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	12,87	3,21
09 - Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	18,7	10,6
12 - Aplicación 1	23,0	6,55	9,40	2,4	14,52	4,04
12 - Supletoria	16,13	5,3	12,56	2,66	12,06	2,64

En general se observa una diferencia no significativa entre los rendimientos medios en las dos aplicaciones en cada uno de los componentes, lo que es consistente y permite una comparación como similares.

Como ya se había mencionado, el bajo rendimiento medio en el componente aptitudes generales en la prueba supletoria 12 (asistente administrativo), muestra la mayor diferencia con respecto de la primera aplicación."

Finalmente, a su descontento por no haber recibido el número de respuestas correctas obtenidas en la prueba, de conformidad con la información suministrada por la Universidad Nacional para calificarlas, corresponde a: **42 ACIERTOS.**

"Es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia."

En consecuencia, conforme a la respuesta dada por la Universidad Nacional de Colombia y siendo que además se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante sin encontrar error, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados.

En mérito de lo expuesto, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia **NO REPONER** la calificación obtenida por el concursante **CARLOS HUMBERTO OCAMPO ARREDONDO** identificado con C.C. 10.264.843.

Parágrafo: Frente al concursante **CARLOS HUMBERTO OCAMPO ARREDONDO** queda agotada la vía administrativa teniendo en cuenta que únicamente interpuso recurso de reposición, el cual estaba pendiente de resolverse hasta tanto la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, enviara los insumos técnicos sobre la prueba proporcionados por la Universidad Nacional de Colombia como constructores de la misma.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en el enlace de este Consejo Seccional.

ARTICULO 3º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


FLOR EUCERIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / NAJ